

**A LA COMISIÓN DE PLENO DE  
ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL**

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**ASUNTO:**

Atribución de la gestión directa del servicio de retirada de vehículos de las vías públicas de la ciudad, por medio de vehículos grúas, y del control y custodia de los depósitos municipales de vehículos, a la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria (SAGULPA), S. A.

**ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE:**

Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, a tenor del artículo 123.1.k) y 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y por delegación del Pleno municipal en sesión celebrada el 29 de junio de 2007.

**TRÁMITE INTERESADO:**

Dictamen y Resolución de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

**ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CIUDADANA**

Servicio de Tráfico y Transportes.

**I. ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria acordó por unanimidad, en sesión plenaria celebrada el día 25 de octubre de 1991, aprobar el proyecto de creación de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria (SAGULPA), S. A., como "instrumento para el estudio de la ordenación y regulación de zonas o espacios destinados a aparcamientos". En virtud de dicho acuerdo, se constituyó finalmente la sociedad, de capital íntegramente municipal, mediante escritura de fecha 29 de septiembre de 1993 otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Las Palmas D. Alfonso Zapata Zapata, al n.º 2005 de su protocolo. En el artículo 2.º de los estatutos sociales de la recién constituida SAGULPA, se recoge el objeto social de la sociedad, que comprende, entre otras actividades, la **"explotación del servicio de coches-grúas para traslado de vehículos al depósito municipal como consecuencias de infracción a las normas de circulación u otras causas"**.

El Ayuntamiento, después de haber celebrado el correspondiente concurso público para la adjudicación del servicio de retirada y depósito de vehículos de la vía pública, y tras haber quedado desierto, acordó, en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 1997, **la cesión de la gestión directa** del referido servicio, **por un periodo de 12 años a contar desde el 1 de enero de 1998**, a la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria (SAGULPA), S. A., en las mismas condiciones recogidas en el pliego que rigió el fallido concurso. En dicho pliego se recogía, además, la posibilidad de prórroga tácita del mismo una vez llegado el vencimiento, hasta que se acordara la nueva modalidad de gestión.

SAGULPA, en sesión del Consejo de Administración de 23 de diciembre de 2009, acordó, antes del vencimiento del plazo de los 12 años referidos, acogerse a la prórroga establecida en el Pliego de Condiciones Técnicas y, en consecuencia, seguir prestando el servicio en las mismas condiciones que hasta la fecha, mientras tanto esta cesión por gestión directa sea renovada, o un nuevo concesionario, si lo hubiera, comience a realizar la prestación del servicio.

Dada la existencia de un medio propio de la Administración Municipal, especializado en materia de retirada de vehículos de las vías públicas por medio de coches-grúas y de control y custodia de los mismos en los depósitos municipales, como es la sociedad mercantil SAGULPA, S. A., se estima que lo más conveniente es que, en adelante, el servicio se siga prestando en la modalidad de gestión directa, y que la misma sea atribuida formalmente, y con carácter indefinido, a esta sociedad municipal especializada, quien continuará realizando la gestión del servicio, bajo el control y supervisión del Servicio de Tráfico y Transportes, en coordinación con la Jefatura de la Policía Local, a cuyos efectos se emite

el presente documento justificativo de la propuesta que se hace, relativo a los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de la misma.

## II. ASPECTOS JURÍDICOS

Desde el punto de vista jurídico, no existe impedimento alguno en que el Ayuntamiento pueda, en virtud del principio de autonomía local proclamado por la Constitución Española, decidir la forma de gestión de los servicios de su competencia. Tampoco hay duda de que la regulación del servicio de retirada de vehículos de las vías públicas y el control y custodia de los mismos en los depósitos es uno de esos servicios, como así proclaman tanto la Ley de Bases de Régimen Local como la Ley de Tráfico y Seguridad Vial. Por otra parte, entre las distintas opciones que puede elegir el Ayuntamiento para la gestión de este servicio se encuentra, como se verá, la de gestión directa por medio de una sociedad mercantil de propiedad íntegramente local.

En este caso se trata de una sociedad municipal ya existente y que tiene recogida en su objeto social la explotación del servicio de coches-grúas para traslado de vehículos al depósito municipal como consecuencia de infracción a las normas de circulación u otras causas.

Por otra parte, el órgano municipal competente para la adopción de los acuerdos pertinentes en orden a atribuir a la Sociedad Municipal SAGULPA la gestión directa del servicio de retirada de vehículos de las vías públicas de la ciudad, por medio de vehículos grúas, y el control y custodia de los depósitos, es la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

Los fundamentos jurídicos de todo lo anterior son los siguientes:

1.º La Constitución Española, que en su artículo 137 establece el **principio de autonomía local**, que se recoge también en el artículo 1.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Art. 137 C. E.

*El Estado se organiza territorialmente en Municipios, en Provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.*

Art. 1. Ley 7/1985

*Los Municipios [...] gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.*

2.º En cuanto a la competencia funcional del Ayuntamiento en materia de regulación de la retirada de vehículos de las vías públicas, el artículo 25.2 de la referida Ley 7/1985 establece que

*El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

*[...]*

*b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.*

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los municipios, en su artículo 7.c), las competencias en:

*La retirada de los vehículos en vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.*

*Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.*

Por otra parte, el artículo 85 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990, con las modificaciones introducidas, en materia sancionadora, por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, queda redactado de la siguiente forma:

*Retirada y depósito del vehículo.*

*1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:*

*a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.*

*b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.*

*c. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.*

d. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Por último, los artículos 170 al 173 de la Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobada en la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General de 9 de marzo de 2011 (BOP n.º 43, de 4 de abril de 2011).

3.º La potestad de autoorganización inherente a la autonomía local, la reconoce el artículo 4.1.a) de la citada Ley 7/1985, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y la desarrolla el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1995):

Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación.

4.º Con respecto a las distintas formas de gestión de los servicios públicos, el artículo 85.2 de la misma Ley 7/1985, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, establece que:

1. *Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.*

2. *Los servicios públicos de competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:*

**A. Gestión directa:**

a. *Gestión por la propia entidad local.*

b. *Organismo autónomo local.*

c. *Entidad pública empresarial local.*

d. *Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

**B. Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público.**

5.º En lo que respecta a la inaplicabilidad del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a los contratos de gestión de servicio público atribuidos a una sociedad mercantil de propiedad íntegramente municipal, como es el caso de SAGULPA, el apartado 2 de su artículo 8.º señala que:

*Las disposiciones de esta Ley referidas a este contrato (de gestión de servicios públicos) no serán aplicables a los supuestos en que la gestión del servicio público [...] se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.*

6.º En cuanto a la competencia orgánica para la adopción del presente acuerdo, el art. 123.1.k), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno la determinación de las formas de gestión de los servicios. En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, esta competencia, en virtud de lo previsto en el punto 3 del mismo artículo, se encuentra delegada en la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, por acuerdo plenario de 1 de julio de 2011.

Visto el expediente referenciado, con sus documentos relacionados, así como los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, y estimándose, a la vista de todo ello, la conveniencia de la asunción de la gestión directa del servicio de retirada de vehículos de las vías públicas de la ciudad, por medio

de vehículos grúas, y del control y custodia de los depósitos municipales de vehículos por la sociedad municipal SAGULPA, S. A., esta Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en virtud de la delegación conferida por el Pleno municipal,

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Atribuir la gestión directa del servicio de retirada de vehículos de las vías públicas de la ciudad, por medio de vehículos grúas, y del control y custodia de los depósitos municipales de vehículos, a la sociedad mercantil, de capital íntegramente municipal, Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria (SAGULPA), S. A.

**SEGUNDO.-** Esta gestión directa se atribuye a la referida sociedad municipal con carácter indefinido en cuanto al plazo de duración de la misma, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento de revocarla unilateralmente, cuando razones de interés público, o de cualquier otra índole, así lo aconsejen, sin derecho a indemnización alguna a la sociedad.

**TERCERO.-** Para el desarrollo de la actividad objeto de este acuerdo por parte de SAGULPA serán de aplicación, además de las ordenanzas municipales y la legislación nacional y autonómica sobre la materia, las siguientes disposiciones:

#### 1. Organización del servicio.

- a. SAGULPA realizará en exclusiva la gestión del servicio de retirada de vehículos de las vías públicas de la ciudad por medio de vehículos grúas, así como el control y custodia de los depósitos municipales de vehículos, en el ámbito territorial del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, con sujeción estricta a la normativa vigente sobre la materia.
- b. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria mantiene la titularidad del servicio, por lo que las tareas de supervisión, inspección y control del mismo se llevarán a cabo a través del Servicio de Tráfico y Transportes de la Concejalía de Gobierno del Área de Movilidad Ciudadana y Medioambiente, pudiendo realizar las inspecciones de las instalaciones del depósito, vehículos-grúas y de la documentación relacionada con el servicio que estime convenientes para el cumplimiento de aquellas tareas, así como imponer las medidas que sean pertinentes para la mejor prestación y ejecución del servicio y para la observancia de las presentes normas.
- c. La organización del funcionamiento del servicio se hará en coordinación con la Jefatura de la Policía Local, siendo exclusivamente los

Agentes de dicha jefatura quienes designen a SAGULPA los vehículos a retirar, debiendo confeccionarse, por cada vehículo retirado, un boletín de denuncia, firmado manual o telemáticamente por el agente actuante, y, en su caso, un parte de levantamiento, del que, en caso de implementarse en papel, se entregará copia a la empresa municipal como justificante de la retirada, y en el que, en todo caso, se harán constar, previamente al levantamiento del vehículo, todos aquellos desperfectos, roces, abolladuras, roturas, etc., que sean observados en el mismo.

d. La orden de retirada de un vehículo se podrá llevar a cabo, bien por un agente de policía personado en el lugar, o bien a través del Centro de Control de la Policía Local, con la implantación de un sistema adaptado a las nuevas necesidades de la ciudad en materia de gestión de la movilidad, que permita ordenar remotamente la retirada de los vehículos, sin menoscabo de la seguridad jurídica de la misma. En cualquier caso, solo la Policía Local tendrá la potestad de ordenar la retirada de un vehículo.

e. Las grúas actuarán en la totalidad del término municipal pudiendo, a criterio de la Policía Local, asignarse a alguno de los sectores o distritos en que este se encuentra dividido, en los que deberán permanecer estacionadas para mayor operatividad en los tiempos en que no tengan asignado servicio.

f. El horario del servicio será de 24 horas, todos los días del año, debiendo SAGULPA distribuir los vehículos-grúas en función de los horarios a cubrir, según indicaciones de la Policía Local. En cuanto a los depósitos, el horario de servicio deberá mantenerse igualmente durante 24 horas todos los días del año.

g. El tiempo de respuesta de la sociedad municipal, ante un requerimiento de servicio por parte de la Policía Local, no deberá superar nunca los 20 minutos, salvo causas de fuerza mayor o acumulación de servicios en ese momento, que deberán quedar justificadas en el expediente.

h. SAGULPA deberá aportar, de sus propios recursos, o contratándolos con terceros, todos los medios personales, técnicos y materiales que sean precisos para el normal funcionamiento del servicio.

i. SAGULPA se dotará de los medios suficientes, propios o subcontratados, para la retirada de cualquier tipo de vehículo.

## 2. Los vehículos-grúa.

a. El número de vehículos-grúas mínimo que deberá tener SAGULPA inicialmente para cubrir el servicio será de cinco unidades, que cubrirán un número mínimo de 22.157,5 horas-grúa al año.



- b. El Servicio de Tráfico y Transportes, a instancias y bajo criterio de la Jefatura de la Policía Local, podrá modificar tanto el número mínimo de horas anuales que requiera el servicio como el número de grúas necesarias para su correcta prestación, y el número y lugar de las paradas de grúas, debiendo SAGULPA ejecutar todas aquellas modificaciones de los anteriores parámetros que acordase dicho servicio en el plazo más breve posible.
- c. Si la modificación de los citados parámetros afectara al equilibrio económico del servicio a que se hace referencia en el apartado 5.e), se instará por parte del Servicio de Policía Local a la pertinente modificación presupuestaria, al objeto de adecuar la dotación de la partida correspondiente a las nuevas circunstancias.
- d. Cada vehículo-grúa deberá estar pintado uniformemente con los colores que le designe el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y con un rótulo móvil en el cual conste la expresión "Servicio de Grúa-Policía Local".
- e. Los vehículos-grúas tendrán la suficiente maniobrabilidad para actuar en las vías públicas estrechas, debiendo estar dotados de todos los equipos principales y accesorios necesarios para la función a desempeñar, entre ellos, rodillos adecuados a todo tipo de rueda y vehículos. Estarán dotados, además, de un Sistema de Comunicación, integrado en la PDA, conectado, por vía telemática, con el Centro de Control de la Policía Local y las oficinas del depósito, donde se instalará el sistema de seguimiento y localización de las grúas.
- f. Los vehículos-grúa adscritos al servicio deberán estar en posesión de la documentación reglamentaria para la función a desempeñar, ante la Jefatura de Tráfico, Consejería de Industria, Ayuntamiento o cualquier otro organismo competente, así como la póliza de seguro obligatorio en vigor, y póliza de seguro de responsabilidad civil, con las coberturas mínimas que el Servicio de Tráfico y Transportes señale. Asimismo, deberán estar al corriente de las reglamentaciones y revisiones técnicas que les correspondan.

### 3. Personal.

- a. El personal adscrito al servicio deberá estar suficientemente capacitado para desarrollar competentemente su labor. Además, deberá ir correctamente uniformado, identificado y equipado con los medios técnicos que sean precisos para la realización eficaz de las labores que le correspondan, debiendo SAGULPA, a estos efectos, seguir las recomendaciones que le marque el Servicio de Tráfico y Transportes.
- b. En ningún caso, el personal adscrito a este servicio tendrá relación laboral, o de cualquier otra índole, con el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, obligándose la sociedad municipal a cumplir con todas las

obligaciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, y quedando el Ayuntamiento exento de toda responsabilidad por este cumplimiento.

#### 4. Depósito de vehículos.

- a. El Ayuntamiento pondrá a disposición de SAGULPA un suelo público, en el término municipal, con la calificación urbanística adecuada para un depósito de vehículos, y con la capacidad suficiente para un mínimo de 600 vehículos.
- b. La guardia y custodia, y el control de entrada y salida de vehículos en el depósito, serán gestionados por SAGULPA, facilitando al Ayuntamiento todos los datos que sean precisos en este sentido, para lo cual, SAGULPA llevará un control informatizado de entrada y salida de vehículos, tiempo de permanencia, motivo del depósito y otras incidencias que tengan lugar en el ejercicio del depósito.
- c. Respecto a los vehículos trasladados al depósito municipal, SAGULPA, en coordinación con la Policía Local, realizará las gestiones pertinentes para la localización del titular, informándole que en caso de no retirarlo del depósito, se realizarán los trámites necesarios para tratamiento del vehículo como residuo doméstico, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 julio, de Residuos, en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- d. Una vez declarados como residuos domésticos los vehículos depositados, la sociedad municipal, con la colaboración del Servicio de Tráfico y de la Jefatura de la Policía Local, se encargará de gestionar la tramitación de su destrucción y baja definitiva, a través de un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT), destinando aquellos ingresos que pudieran obtenerse por la venta de los mismos a cubrir, por este orden, el déficit del depósito, en la medida en que los ingresos anuales de las tasas de estancia no cubran los gastos, y, de existir superávit, a cubrir el coste de los servicios de grúas prestados sin cargo al Ayuntamiento y, por último, a minorar el equilibrio económico de la gestión directa que se define en el apartado siguiente.

#### 5. Gestión económica.

- a. Las tasas del Servicio de Control y Custodia de los Depósitos de Vehículos y la Retirada de Vehículos de las Vías Públicas por medio de vehículos-grúas serán las establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- b. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas, la empresa municipal gestora del servicio se hará cargo del cobro de las tasas por la retirada de vehículos en la vía pública, y por el depósito de los mismos, así como de su control y organización, e informará al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de cuantos datos le recabe sobre las tasas recaudadas.
- c. Los vehículos no podrán ser retirados de los depósitos sin antes haber satisfecho las tasas correspondientes, salvo en los supuestos en que la autoridad judicial, gubernativa o el alcalde-presidente ordenen lo contrario, en cuyo caso se seguirán los trámites señalados en la ordenanza fiscal vigente.
- d. Los vehículos retirados de los depósitos municipales sin pago de las tasas por indicaciones del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por estar abandonados en la vía pública, los sustraídos, o los utilizados en contra de la voluntad del conductor, así como los trasladados a otras vías como consecuencias de desfiles, procesiones, cabalgatas, acontecimientos deportivos, obras, limpieza de las vías, etc., y aquellos otros que la Administración Municipal le indique, serán facturados por SAGULPA al Ayuntamiento con cargo a la partida anual que se destine por este concepto, a un precio igual a la tasa del servicio vigente en cada momento.
- e. Para el resto de vehículos retirados del depósito por sus titulares o personas autorizadas, la empresa municipal debe expedir y entregar el correspondiente documento acreditativo del pago de las tasas, que podrá realizarse también por medio de tarjeta bancaria, debiendo la empresa municipal poseer las instalaciones y material preciso para la práctica de la citada modalidad de pago. Igualmente, se podrán implementar otros medios telemáticos de pago acordes con la evolución tecnológica que se produzca en esta materia a lo largo de la vigencia de la gestión directa.
- f. Con objeto de mantener el equilibrio económico de la gestión del servicio de grúas, el Ayuntamiento deberá retirar un mínimo de vehículos en unidades homogéneas, obtenidas del estudio de aprobación de las tasas de ordenanza fiscal de aplicación, actualmente establecido en 4,32 vehículos de media por día y grúa en servicio. En caso contrario, el Ayuntamiento abonará mensualmente a SAGULPA, con cargo a la partida presupuestaria anual destinada a este concepto, la cantidad equivalente a las tasas correspondientes a la retirada de dicho número de vehículos por día y por grúa que haya estado en servicio, menos las tasas facturadas en dicho período a los vehículos realmente retirados en el mismo. Mensualmente se remitirá al Servicio de Tráfico y Transportes y a la Jefatura de la Policía Local, informe detallado de los vehículos retirados, al efecto del cálculo del equilibrio económico de la gestión directa. Asimismo, con periodicidad anual, se remitirá por la empresa municipal informe relativo a la revisión de ingresos y gastos del servicio realizado.

- g. La sociedad municipal gestora deberá tomar las medidas de reducción de gastos y costes del servicio que permitan la disminución al mínimo posible del equilibrio económico, debiendo aportar cuantos datos en este sentido sean solicitados por el Ayuntamiento para el control y fiscalización de los mismos. No obstante, cualquier modificación en los parámetros definidos en los apartados anteriores, o en las ordenanzas fiscales aplicables al servicio, que suponga una variación del equilibrio económico del mismo, requerirá la aprobación previa, por el órgano municipal competente, del correspondiente expediente de modificación de las condiciones económicas de la presente gestión directa, que podrá ser instada por la empresa municipal.
- h. Con independencia de lo anterior, cada vez que sea necesario, se deberá proceder a la actualización del equilibrio económico de la misma, debiendo para ello la sociedad municipal aportar los informes económicos que sean precisos para evaluar la conveniencia o no de dicha actualización.
- i. SAGULPA deberá indemnizar a terceros de los daños o perjuicios que les ocasione el funcionamiento del servicio. A este respecto queda obligada a suscribir una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil en que pueda incurrirse por el funcionamiento del mismo, siendo en todo caso SAGULPA responsable de los daños que cause con motivo de la prestación del servicio. Las garantías, cobertura, capitales asegurados, franquicias y demás condiciones generales del seguro serán los que señale el Servicio de Tráfico y Transportes.
- j. SAGULPA efectuará un seguimiento y análisis pormenorizado de los resultados obtenidos en el servicio, con objeto de proponer las modificaciones oportunas, y suministrar al Ayuntamiento aquella información que el Servicio de Tráfico y Transportes estime pertinente, para el correcto control del funcionamiento del mismo. Igualmente, SAGULPA incluirá, en la memoria económica anual, un resumen detallado de los datos económicos y de gestión del servicio, donde deberán detallarse, con toda precisión, los ingresos totales percibidos y los costes totales anuales del mismo, incluyendo en ellos las amortizaciones y los gastos financieros.

#### 6. Protección de datos.

- a. SAGULPA deberá cumplir con las prescripciones de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en todo lo que respecta al tratamiento de aquella información, de cualquier tipo y en cualquier soporte, que pueda recabar la empresa municipal como consecuencia de la prestación de este servicio. En su virtud, SAGULPA únicamente tratará los datos que obtenga por el ejercicio de la actividad de regulación, retirada y control y custodia de vehículos conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en este acuerdo, ni los comunicará, ni siquiera para su

conservación, a otras personas. Asimismo, SAGULPA se obliga a implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2013.

El concejal de gobierno del Área de  
Movilidad Ciudadana y Medioambiente  
(Decreto 528/2012, de 5 de enero)

Ángel Luis Sabroso Ramírez



La responsable técnica del  
Servicio de Tráfico y Transportes  
(Resolución 12264/2013, de 22 de abril)

Teresa Marrero Franco

AM

ACUERDO: Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en el ejercicio del artículo 41.c) ROGA, al amparo de las atribuciones a mí conferidas por Decreto núm. 528/2012, de 5 de enero, de Alcaldía-Presidencia, ACUERDO elevar a la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General el asunto.



El concejal de gobierno del Área de  
Movilidad Ciudadana y Medioambiente  
(Decreto 528/2012, de 5 de enero)

Ángel Luis Sabroso Ramírez

#### SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,**

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de dictamen <sup>ACUERDO.</sup> ha sido aprobada en sus propios términos, por la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión de fecha 14 de mayo de 2013.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 145 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2013.

V.º B.º  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLENO DE  
ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL



Ángel Luis Sabroso Ramírez